

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00166-15
ACUERDO DE CIERRE NÚM: PFPA/23.5/2C.27.2/039/2015

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: _____
Período de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de desclasificación: 03/06/2016
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo número **PFPA/23.3/2C.27.2/00166-15**, abierto a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

PRIMERO.- En fecha tres de diciembre de dos mil quince, se ordenó realizar recorrido de inspección y vigilancia en materia forestal en las Comunidades de Felipe Neri, Nepopualco, Totolapan, Atlatlahucan y Yecapixtla, Municipios de Tlalnepantla, Totolapan, Atlatlahucan y Yecapixtla, respectivamente, lo anterior, a efecto de verificar las actividades de aprovechamiento, posesión y transporte de recursos forestales, cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad Federal.

SEGUNDO.- En fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, derivado de las actividades señaladas en el RESULTANDO inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número **17-02-15-2015**.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dictan los presentes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII y XXVIII, 116, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 174, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, X y XI, 68 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero incisos b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

SEGUNDO.- Que las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo y manejo de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como que el acto administrativo se extingue por diferentes medios, que la doctrina ha clasificado, por razones metodológicas como normales y anormales. Por un lado la realización fáctico-jurídica del acto administrativo se lleva a cabo en forma normal mediante el cumplimiento voluntario y la realización de todas aquellas operaciones necesarias para cumplir el objeto o contenido del propio acto, extinguiéndose por su cumplimiento y la realización de su objeto; por otra parte, puede extinguirse por procedimientos o medios anormales cuando se detecta alguna irregularidad o ineficiencia en el acto administrativo. En este último sentido, en el derecho administrativo se habla de irregularidades del acto administrativo cuando no es perfecto o alguno de sus elementos es irregular, esto es, no reúne los requisitos y modalidades para que opere con plenitud, trayendo como consecuencia la ineficacia parcial o total de aquél, ineficacia que puede ser inmediata o de aplicación automática, o bien, que sea necesaria la declaratoria por parte de autoridad competente.

Por lo que al desprenderse del acta de inspección señalada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución, que se desconoce a la o las personas responsables del aprovechamiento de la materia prima forestal no maderable, y toda vez que de autos se desprende que los transportistas descendieron del vehículo asegurado, dándose a la fuga e internándose en un terreno baldío en direcciones contrarias, y al no haber podido darles alcance; tanto la materia prima forestal maderable así como el vehículo afecto, quedaron abandonados, siendo **madera en rollo del género *Pinus* (pino), en estado físico verde, en un total de 12 piezas, con un volumen total de 4.150 m3; así como el vehículo automotor, tipo camioneta de redilas, marca Ford, color de cabina café y caja beige, con placas de circulación [REDACTED] del Servicio Particular del Estado de México;** por lo que en términos de los numerales 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 96 del Reglamento de dicha Ley; y toda vez que al día de hoy no ha comparecido ante esta Delegación persona alguna a fin de acreditar tanto la legal procedencia de la materia prima afecta, así como del vehículo automotor, y tomando en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraran los bienes descritos en el presente CONSIDERANDO, los mismos adquieren la calidad de mostrencos, atentos al contenido de lo dispuesto en el artículo 774 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en tales términos, **SE DETERMINA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, CON LAS RESERVAS DE LEY,** lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo anterior, al desconocerse al o los responsables del aprovechamiento de la materia prima forestal maderable, materia del procedimiento administrativo que en esta instancia se resuelve, y atentos al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 160, 163 fracción III y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el **DECOMISO** de la **madera en rollo del género *Pinus* (pino), en estado físico verde, en un total de 12 piezas, con un volumen total de 4.150 m3.**

Por cuanto al **vehículo automotor, tipo camioneta de redilas, marca Ford, color de cabina café y caja beige, con placas de circulación [REDACTED] del Servicio Particular del Estado de México,** al advertirse que el mismo se encuentra a disposición del Ministerio Público de la Federación, dentro de la averiguación previa número **AP/PGR/MOR/CT/III/089B/2016**, bajo guarda y custodia de esta Delegación Federal, en calidad de depósito administrativo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se reserva el derecho sobre su pronunciamiento; sin embargo, al no contar con espacio suficiente para su óptimo resguardo, se ordena su traslado a la negociación denominada "Grúas Hidalgo", con domicilio en Carretera Federal Cuernavaca-Acapulco,

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

kilómetro 11, Municipio de Temixco, Morelos, para que en su momento procesal oportuno, y previo pago de los derechos correspondientes a la negociación señalada, el mismo sea devuelto a quien acredite su propiedad.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa se advierte una imposibilidad material de continuar con el normal del procedimiento administrativo de que se trata a través de la emisión del proveído por virtud del cual se determine la posible responsabilidad de una persona con motivo de los hechos detectados durante la diligencia de inspección, para que previos los trámites de ley se defina su responsabilidad jurídica a través de la cual se concluya el procedimiento de que se trata, toda vez que no existe sujeto determinable; no obstante ello y considerando que los hechos detectados constituyen claramente infracción a lo dispuesto en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, susceptible de ser sancionada por esta autoridad en los términos del artículo 164 de dicho ordenamiento, pues se realizó el aprovechamiento de la materia prima forestal maderable en contravención al ordenamiento de referencia, así como al Reglamentario en que tiene su origen ésta; con fundamento en el numeral 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determina el **ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Esta autoridad en ejercicio de sus facultades y atentos al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 160, 163 fracción III y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al desconocerse al o los responsables, determina el **DECOMISO** de la **madera en rollo del género Pinus (pino), en estado físico verde, en un total de 12 piezas, con un volumen total de 4.150 m3**, quedando a disposición del Ministerio Público de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Por cuanto al **vehículo automotor, tipo camioneta de redilas, marca Ford, color de cabina café y caja beige, con placas de circulación [REDACTED] del Servicio Particular del Estado de México**, al advertirse que el mismo se encuentra a disposición del Ministerio Público de la Federación, dentro de la averiguación previa número **AP/PGR/MOR/CT/III/089B/2016**, bajo guarda y custodia de esta Delegación Federal, en calidad de depósito administrativo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se reserva el derecho sobre su pronunciamiento; sin embargo, al no contar con espacio suficiente para su óptimo resguardo, se ordena su traslado a la negociación denominada "**Grúas Hidalgo**", con domicilio en Carretera Federal Cuernavaca-Acapulco, kilómetro 11, Municipio de Temixco, Morelos, para que en su momento procesal oportuno, y previo pago de los derechos correspondientes a la negociación señalada, el mismo sea devuelto a quien acredite su propiedad.

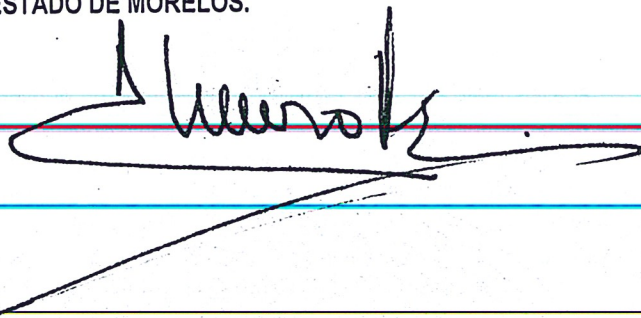
CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

167 BIS 4 del mismo ordenamiento, de aplicación supletoria y de conformidad con el diverso número 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, notifíquese el presente acuerdo por **ROTULÓN**, ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.



Elaboró:

Lic. Angel Alberto Díaz Severiano

Revisó:

Lic. Enrique Israel Torres Robles

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 06 DE JUNIO DE 2016, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2016
CONSTE -----
CON FECHA 07 DE JUNIO DE 2016, SURTIO EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE -----